

385R3659

24. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 348/37

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3659/85 DE LA COMISIÓN**

**de 23 de diciembre de 1985**

**por el que se fijan, para el segundo semestre de 1985, los rendimientos representativos aplicables a las semillas de soja en los departamentos franceses de Ultramar**

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2194/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, por el que se establecen las normas generales relativas a las medidas especiales para las semillas de soja <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que, par la concesión de una ayuda a cada productor de semillas de soja recolectadas en los departamentos franceses de Ultramar, hay que establecer una cifra de producción aplicando a las superficies en las que se haya sembrado y recolectado la soja un rendimiento representativo, diferenciado en función de los métodos de cultivo utilizados y de los rendimientos registrados en los diferentes departamentos de Ultramar;

Considerando que el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2329/85 de la Comisión, de 12 de agosto de 1985, relativo a las modalidades de aplicación de las medidas especiales para las semillas de soja <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3463/85 <sup>(4)</sup>, prevé que la ayuda que se concederá para las semillas de soja recolectadas en los departamentos franceses de Ultramar durante el primer semestre de un año determi-

nado será la aplicable a partir del 16 de marzo de tal año y, para las semillas recolectadas durante el segundo semestre de un año determinado, la aplicable a partir del 16 de agosto de tal año;

Considerando que, tras la comunicación por parte de Francia a la Comisión de los rendimientos en semillas de soja registrados en los distintos departamentos de ultramar y diferenciados según el modo de cultivo practicado, los rendimientos representativos deben fijarse como se indica en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En los departamentos franceses de Ultramar, los rendimientos representativos aplicables a las superficies en las que se hayan sembrado y recolectado las semillas de soja serán los que se especifican en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO nº L 204 de 2. 8. 1985, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 218 de 15. 8. 1985, p. 16.

<sup>(4)</sup> DO nº L 332 de 10. 12. 1985, p. 27.

## ANEXO

Departamento francés de Ultramar	Período de aplicación	Método de cultivo	Rendimiento representativo, expresado en 100 kg/ha de semillas de soja de calidad tipo
Guyana	segundo semestre de 1985	sin regadío	20